

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ URBAN S.A. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N°VI-00272-C-2024.

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 27/03/2024 se presenta la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$ 715.149,61, en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 97241.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 08/04/2024 sentencia monitoria en los siguientes términos: "VIEDMA, 8 de abril de 2024. AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-00272-C-2024 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ URBAN S.A. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL"

CONSIDERANDO: (...) III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En consecuencia, trábese embargo sobre el/los automotor/es denunciado/s, dominio/s AD046GU, AD093DR, EWL724, FBI010, GGC998, LNR561, OYI359 siempre y cuando se encuentren inscriptos a nombre de la parte ejecutada, URBAN S.A., CUIT/CUIL 30672834151 hasta cubrir las sumas de \$ 1.401.311,42 en concepto de capital (\$ 715.149,61), honorarios (\$ 219.058,00 (Mínimo 5 IUS + 40%)) y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas (\$ 467.103,80). A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor, haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutas. Hágase saber a la parte actora que en el caso de efectivizarse alguna de las medidas cautelares dispuestas precedentemente, deberá, bajo su exclusiva responsabilidad y en el término de 48 hs., de tomar conocimiento de su traba, manifestarse respecto al

levantamiento de las demás medidas cautelares ordenadas. (...) Julián H. Fernández Eguía Juez"

3.- Posteriormente en fecha 13/06/2024, el Representante Fiscal de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro solicita sustituir el embargo dispuesto en fecha 08/04/24 sobre los automotores denunciados, dominios AD046GU, AD093DR, EWL724, FBI010, GGC998, LNR561, OYI359 y, en los términos del art. 534 del CPCC, por embargo sobre los saldos acreedores que tenga la demandada en la billetera virtual MERCADO PAGO, librando oficio a Mercado Libre S.R.L. (C.U.I.T.

N° 30-70308853-4) en su carácter de administrador.

4.- Que en fecha 04/07/2024 se libra oficio a Mercado Libre S.R.L., entidad que contesta y se agrega su informe el día 22/07/2024 manifestando que no registra usuarios en la plataforma con los datos indicados en el oficio en conteste.

5.- Posteriormente en fecha 10/08/2024, el Representante Fiscal de la Agencia e Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro solicita ampliar el embargo dispuesto en fecha 18/06/24, sobre los saldos acreedores que pudiera tener la accionada en el Banco Patagonia S.A., Banco Santander y Banco de la Nación Argentina. Peticionando se ordene oficiar para la toma de razón.

6.- Que en fecha 21/08/2024 se libra OFICIO N° 2854/24 al BANCO SANTANDER ARGENTINA., entidad que contesta y se agrega su informe el día 02/09/2024 manifestando que no registra usuarios en la plataforma con los datos indicados en el oficio en conteste, en fecha 21/08/2024 se libra OFICIO N° 2855/24 al BANCO NACIÓN., entidad que contesta y se agrega su informe el día 02/09/2024 manifestando que a la fecha por no contar con saldo acreedor suficiente y poseer embargos anteriores, hemos procedido a dejar bloqueada la Cuenta Corriente Especial para personas Jurídicas a nombre de URBAN SOCIEDAD ANONIMA - CUIT 30-67283415-1, en fecha 21/08/2024 se libra OFICIO N° 2853/24 al BANCO PATAGONIA S.A., entidad que contesta y se agrega su informe el día 17/03/2026 manifestando que el demandado no registra fondos de ningún tipo a la fecha del presente informe, debido a que sus cuentas se encuentran canceladas.

7.- Posteriormente en fecha 21/03/2026, el Representante Fiscal de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro se solicita se proceda a trabar embargo al Banco Central de la República Argentina.

4.- En consecuencia, corresponde ampliar el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 18/06/2024..

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Ampliar el embargo ordenado sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada URBAN S.A., CUIT/CUIL 30672834151, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en Bancos y demás entidades dependientes del Banco Central de la República Argentina, , ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$ 3.370.353,40 en concepto de capital, incluidos los honorarios y la suma

presupuestada provisoriamente para intereses y costas.

II.- Líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control, ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del suscripto y como pertenecientes a estos autos..

III.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez